Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 05 de junio del año 2025.

-RESOLUCIÓN N° 24/25-

VISTO

El Expediente N° 010/05 del registro de la Oficina Técnica de la Municipalidad de Andacollo cuyo titular es la Sra. **RIVERA ANA AGUSTINA DNI N° 30.584.169**;

La Nota presentada por la titular del expediente con fecha 27 de marzo del año 2025, Y;

CONSIDERANDO:

Que, por las actuaciones citadas en el Visto tramita ante este HCD un recurso de reconsideración interpuesto por la Sra. RIVERA, Ana Agustina en su carácter de titular de un Contrato Excepcional de Tenencia Precaria sobre un terreno municipal, contra la ORDENANZA MUNICIPAL N° 3328/24, sancionada el 05 de diciembre del año 2024;

Que, mediante dicho recurso, la Sra. Rivera Ana Agustina –entre otros extremos- cuestiona y rechaza la Ordenanza de renovación de tenencia precaria, solicitando que el terreno objeto de la misma le sea adjudicado en venta, por entender que estarían cumplidos los requisitos para ello;

Que, en folio 96 del expediente referido en el Visto- obra CONTRATO EXCEPCIONAL DE TENENCIA PRECARIA DE TIERRA MUNICIPAL, celebrado el 15 de junio del año 2022, cuyo plazo de vencimiento operaría el 30/11/2022. En el mismo se acuerda que, el tenedor -dentro de los 30 días de suscripto- deberá iniciar las obras comprometidas, debiendo finalizarlas en el plazo pactado, bajo apercibimiento de declarar su caducidad (según Artículo 2,3 y 5 del contrato);

Que, vencido el plazo del último Contrato de tenencia, la Dirección de Ingresos Públicos según folio 103 mediante Memorándum N° 145/22, con fecha 07 de noviembre del año 2022, informa al área de Catastro que la Sra. Rivera Ana Agustina sólo había cumplido con el pago de ocho cuotas según FAPM;

Que, en folio 105 mediante Nota N° 180/23 el Departamento Ejecutivo Municipal solicita dar tratamiento al presente expediente;

Que, en folio 108 y 109 mediante Memorándum N° 38/23, de fecha 14 de abril del año 2023- informa que "no cumplió con la prorroga hasta el 30/11/22, según FAPM;

Que, en el informe de inspección realizado por el área de Catastro de fecha 23 de febrero del año 2023, el responsable de la inspección manifestó que: "Visto el mismo se observa: cierre perimetral compuesto de postes de hormigón, alambre tejido y hebras de alambre liso, vivienda con paredes de cerámicos levantada hasta el mosquinete, casilla de madera al fondo, acopio de materiales como ripio, cerámicos, madera tipo tirantes, un pilar con bajada de luz y agua potable;

Que, en folio 112 el informe de inspección realizado por el área de Catastro, el 13/04/2023 expresa que: "Se aprecian los siguientes adelantos: *cierre perimetral compuesto de postes de hormigón, alambre tejido y hebras de alambre liso, casilla de madera, una construcción hasta el techo y está con chapas de zinc, acopio de ripio, un pilar con bajada de luz instalado,".*

Que, en folio 114 mediante Nota N° 105 con fecha 25 de abril del año 2023, el Honorable Concejo Deliberante solicitó por primera vez un libre *de deuda* actualizado a la Sra. Rivera, Ana Agustina, a fin de continuar con los trámites correspondientes;

Que, la Ordenanza Municipal N° 1881/12 en su artículo 38 establece: *"Tramites Municipales. No se dará curso a ningún trámite municipal en la medida que el*

contribuyente o responsable mantenga obligaciones impagas con la Comuna por aquellos conceptos por los cuales le correspondiera tributar o contribuir, además de los requisitos específicos exigidos por las normas que lo regulan. En su defecto deberá efectivizar el plan de pagos correspondiente considerando las observancias particulares enunciadas en la presente norma";

Que, en folio 116 se encuentra informe de inspección realizado por el área de Catastro, con fecha 25 de marzo del año 2024, en el que informa que: "*se puede observar cercado perimetral con rejas y postes de hormigón, una casilla de madera, una construcción de ladrillo cerámico con chapa de zinc, acopio de ripio, un pilar con el servicio de luz"* Encontrándose un año después prácticamente en las mismas condiciones expresadas en el informe de inspección de fecha 13/04/2023 antes referido;

Que, en folio 117 obra ficha FAPM de la cual surge que el 07 de noviembre del año 2024 la Sra. Rivera, Ana Agustina cancela la totalidad de las cuotas atrasadas;

Que, en folio 118 mediante Nota N° 278/24, de fecha 07 de junio del año 2024, se solicita por segunda vez *libre de deuda* actualizado a la Sra. Rivera Ana, a fin de dar tratamiento al Expediente que nos ocupa y continuar con los trámites correspondientes;

Que, en folio 119, transcurridos más de 4 meses desde la última solicitud -y dada la constante omisión de presentación, mediante Nota N° 531/24 este Honorable Concejo Deliberante vuelve a solicitar por tercera vez *libre de deuda* actualizado a la Sra. Rivera, Ana Agustina;

Que, en fecha 07 de noviembre del 2024 la Sra. Rivera Ana Agustina acompaña finalmente el libre de deuda que se venía solicitando, es decir, cumplió extemporáneamente con tal requisito luego de haber transcurrido 19 meses de la primera solicitud realizada;

Que, en virtud de lo exigido por el artículo 38 de la Ordenanza Municipal N° 1881/12, no se pudo dar curso a ningún trámite municipal por exclusiva responsabilidad de la Sra. Rivera, Ana Agustina quien debía cumplir en tiempo y forma con lo solicitado y no lo hizo;

Que, el día 05 de diciembre este Honorable Concejo Deliberante sanciona la Ordenanza Municipal N° 3328/24, en virtud de la cual se renueva a la Sra. Rivera, Ana Agustina en calidad de tenencia precaria, la fracción de tierra en cuestión, teniendo en cuenta para tal situación el último informe de inspección realizado el 25 de marzo del año 2024;

Que, el artículo 27 de Ordenanza Municipal N° 2781/20 expresa: *"de los requisitos previos al dictado de la norma legal" de la adjudicación en venta, solicita en el inciso B) "última inspección de cumplimiento de construcción de la vivienda y ocupación de la misma y/o ejecución de emprendimiento productico agrícola, turístico, industrial o similares"*, sin hacer referencia a plazo alguno;

Que, el 06 de diciembre del año 2024, ingresa en mesa de entrada del Honorable Concejo Deliberante una Nota en que la Sra. Rivera, Ana Agustina, solicita la venta del terreno objeto del presente. En la misma expresa haber presentado "oportunamente" el comprobante de libre de deuda, lo cual entendemos que se cumplió pero de manera extemporánea, es decir luego de la insistencia de este Honorable Concejo Deliberante y al término de tres solicitudes documentadas;

Que, para que la Sra. Rivera, Ana Agustina tome conocimiento de la Ordenanza Municipal N° 3328/24 y del Decreto N° 380/24, se le remite Nota N° 1439/24 de fecha 13 de diciembre del año 2024, con adjunción de copias de las normas citadas a fin de que sea notificada como corresponde. En dicha oportunidad -y según indica el funcionario actuante en el documento- la misma se negó a firmar por disconformidad;

Que en virtud de la negativa antes referida, y entendiendo que no se puede expresar disconformidad sin previamente haber tomado conocimiento del contenido de lo que se rechaza, es que podemos considerar que la Sra. Rivera, Ana Agustina fue efectivamente notificada;

Que, en folio 138 y folio 139 mediante Nota de fecha 27 de marzo del año 2025, la Sra. Rivera, Ana Agustina interpone Recurso Administrativo de Reconsideración ante el Honorable Concejo Deliberante, solicitando se derogue la Ordenanza Municipal N° 3328/24, sancionada el 05 de diciembre del año 2024;

Que, la ley 1284 de Procedimiento Administrativo de Neuquén establece en su *"Artículo 181°: PLAZOS: El recurso deberá ser: a) interpuesto dentro del plazo de (10) días, computado desde la notificación del acto*"; por lo que entendemos que el recurso aquí planteado fue interpuesto extemporáneamente y debe ser rechazado conforme lo expresado en estos considerandos;

Que, desde el folio 140 al 144 la Asesoría Legal de este Honorable Concejo Deliberante se ha expedido en tal sentido mediante dictamen N° 05/2025 al cual adherimos y con el cual concordamos en su totalidad;

Que, es atribución de este Honorable Concejo Deliberante, dictar la norma legal correspondiente, conforme atribuciones conferidas por los artículos 15°, 101 ° y 129° inciso b), y concordantes de la Ley Provincial N° 53;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
RESOLUCIÓN

Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

ARTÍCULO 1º: RECHÁZESE el recurso de reconsideración interpuesto por la Sra. **RIVERA, ANA AGUSTINA, DNI N° 30.584.169** contra la Ordenanza Municipal N° 3328/24 del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, sancionada el día 05 de diciembre del 2024, por las razones expuestas en los considerandos de la medida.

ARTÍCULO 2°: ELÉVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal, a la Sra. Rivera, Ana Agustina, Comuníquese, Publíquese, Cumplido, ARCHIVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION ORDINARIA, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2025, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1260.

Albornoz Hugo Alberto
Sec. Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante
Andacollo

Provincia del Neuquén
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo

SANDOVAL CARLOS G.
VICEPRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Andacollo